



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, ASISTIDO POR LA L.C.P. INÉS DEL PILAR AYUSO QUIJANO, M.A. EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA DELEGACIÓN**", Y POR LA OTRA PARTE "EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V." EN ADELANTE "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMAZA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", QUE SE REGIRÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

**ANTECEDENTES**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO" EN ADELANTE "LAASSP", Y 14, TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRIBIÓ EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LO SUCESIVO "**CONTRATO MARCO**", CON EL OBJETO DE ESTABLECER, ENTRE OTROS, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO**".

**DECLARACIONES**

**I. DE "LA DELEGACIÓN"**

- I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 32 BIS, DE LA MISMA LEY.
- I.2 EL L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA



Handwritten signature in blue ink



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 40 FRACCIÓN XVI, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EL NUMERAL XIII.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- 1.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON NÚMERO N° AA-016000990-E7-2019, Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2019, PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 26 BIS FRACC. II, 41 FRACCIÓN XX Y 42 DE LA "LAASSP", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 75 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO.
- 1.4 CON FORMATO DEL MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES "ALTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN" CON NÚMERO DE FOLIO 2019-16-512-93 SE AUTORIZA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, QUE EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE SE GENERA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA "LAASSP" Y CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 26102, 26103, Y 26104.
- 1.5 LA CONTADOR PÚBLICO INÉS DEL PILAR AYUSO QUIJANO, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA, SERÁ LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SU ANEXO EN SU CALIDAD DE "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 SÉPTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", CON EL APOYO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.
- 1.6 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL SIGUIENTE SMA941228PA9.
- 1.7 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE 59 B NÚMERO 238 EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, CÓDIGO POSTAL 97238, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**II. DE "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:**

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LA CUAL SE CONSTITUYÓ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130,332, LIBRO 3862, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 06, DEL DISTRITO FEDERAL LIC. FAUSTO RICO ÁLVAREZ, INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL 122439 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990.

WD



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- II.2 QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ A. BARRAGÁN ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARÍA, NÚMERO 171 DEL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINÓ LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- II.3 QUE TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CARGO Y/O REEMBOLSO DE CUPONES, VALES, TARJETAS INTELIGENTES O CUALQUIER OTRA CONTRASEÑA O SISTEMA ELECTRÓNICO DE PAGOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR LOS TENEDORES O AFILIADOS A LOS MISMOS COMO MEDIO DE PAGO DE GASOLINA O DERIVADOS DEL PETRÓLEO; EN GASOLINERAS, TALLERES O ESTACIONES DE "SERVICIO".
- II.4 QUE SU APODERADO LEGAL EN ESTE ACTO EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMAZA, CUENTA CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TERMINOS PLASMADOS EN EL PRESENTE, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,681 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013 CELEBRADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSE A. BARRÁGAN ABASCAL, NOTARIO N° 171 DEL DISTRITO FEDERAL; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, MANIFESTANDO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TALES FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS A LA PRESENTE FECHA.
- II.5 EN ATENCIÓN AL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PRESENTÓ DOCUMENTO VIGENTE, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL REMITE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO.
- II.6 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA V DEL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO NUMERO ACDO.SA1.HCT101214/281.P.DIR., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE FEBRERO DE 2015; REFORMADO MEDIANTE ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA PRIMERA DE LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DEL MISMO AÑO PRESENTÓ DOCUMENTO ACTUALIZADO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- II.7 ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA CUARTA DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RCA-5789-01/17 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017 DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, EXIBE LA CONSTANCIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019.
- II.8 MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019 MANIFIESTA QUE ES UNA EMPRESA DE ESTRATIFICACIÓN **NO MIPYMES** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

- II.9 QUE HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.
- II.10 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NI ÉL, NI NINGUNO DE LOS SOCIOS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADA PARA CONTRATAR O EN ALGÚN OTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ARTÍCULO 50 DE LA "LAASSP", NI EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DEL MIMSMO ORDENAMIENTO.
- II. 11 MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LAASSP".
- II.12 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EFE8908015L3.
- II.13 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN SALTILLO 19 5° PISO CONDESA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06140 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II.14 QUE CONOCE EL DOMICILIO DE "LA DELEGACIÓN".
- II.15 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA "LAASSP", SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL VIGENTES, QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL SE OBSERVARÁ EN LO PREVISTO Y NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 6, 25, 26, 1792, 1798, 1858, 2062, Y 2104, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL; 38, 39 Y 40 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

SE TESTA EN BASE AL RESOLUTIVO N°022/2020/SIPOT



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO**

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PRESTAR A "LA DELEGACIÓN" EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, EN ADELANTE DENOMINADO EL "SERVICIO".

LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE ÍNTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- I.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL "SERVICIO".
- II.- PROPUESTA ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

**SEGUNDA.-ALCANCES**

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SU PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR" EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL "CONTRATO MARCO", POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A CUMPLIRLOS EN TODOS SUS TÉRMINOS.

**TERCERA.-MONTOS DEL CONTRATO**

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 DE LA "LAASSP" Y 85 DE SU REGLAMENTO, EL IMPORTE MÍNIMO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$4,725.17 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), MÁS I.V.A., Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO DE \$11,812.93 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), MÁS I.V.A. PARA EL EJERCICIO 2019; Y UN PRESUPUESTO MÍNIMO DE \$36,608.27 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), MÁS I.V.A., Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO DE \$91,520.68 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), MÁS I.V.A. PARA EL EJERCICIO 2020.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO QUE LOS PRECIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SON COTIZADOS EN PESOS MEXICANOS, FIJOS E INCONDICIONADOS, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN AUMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO DEL "SERVICIO", OBJETO DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR EN SU CASO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOSTENER LAS COMISIONES O BONIFICACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA SU VENCIMIENTO; DICHAS COMISIONES O BONIFICACIONES INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS QUE EL "SERVICIO" REQUIERE, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AÑADIR O INCREMENTAR NINGÚN COSTO EXTRA, SIENDO INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.**

EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA "LAASSP", LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON EL "SERVICIO" EFECTIVAMENTE PRESTADO, PREVIA COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MISMO POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL UNA VEZ ACEPTADO DE CONFORMIDAD EL "SERVICIO" PROPORCIONANDO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 51 DE LA "LAASSP", 89 Y 90 DE SU REGLAMENTO. EL COMPÚTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) QUE AMPARE EL "SERVICIO" PROPORCIONADO. LOS PAGOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA.

EN CASO DE QUE EL CFDI ENTREGADO POR "EL PROVEEDOR" PRESENTEN ERRORES, ALTERACIONES O DEFICIENCIAS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA "LAASSP".

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" RECEPCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE COMPRUEBE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" JUNTO CON LA CFDI CORRESPONDIENTE EN EL QUE MANIFIESTE SU ENTERA SATISFACCIÓN RESPECTO A LA PRESTACION DEL "SERVICIO", EN TIEMPO Y FORMA, SOLICITANDO POR ESCRITO QUE SE TRAMITE EL PAGO. EN SU CASO, CUANDO EL "SERVICIO" SEA PROPORCIONADO DE FORMA PARCIAL O DEFICIENTE O EXISTA ALGÚN ATRASO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" DETERMINAR EL IMPORTE QUE SE APLICARÁ POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, DOCUMENTARLAS, ASÍ COMO NOTIFICAR POR ESCRITO AL ÁREA DE PAGOS DE "LA DELEGACIÓN" EL IMPORTE DE LA MISMA.

LOS TRÁMITES DE PAGO CORRESPONDIENTE, SE EFECTUARÁN CON LOS SIGUIENTES DATOS FISCALES:

**OPCIÓN 1.-**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SEMARNAT DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
RFC: SMA941228PA9  
DIRECCIÓN: CALLE 59 B NÚM. 238 EDIFICIO "B" X AV. ZAMNÁ FRACC. YUCALPETÉN  
CP.: 97238  
MÉRIDA YUCATÁN.

**OPCIÓN 2.-**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
RFC: SMA941228PA9



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN: **CALLE 59 B NÚM. 238 EDIFICIO "B" X AV. ZAMNÁ FRACC. YUCALPETÉN**  
CP.: **97238**  
**MÉRIDA YUCATÁN.**

AMBOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ SER ENVIADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR VIA ELECTRÓNICA PARA SU VALIDACIÓN, AL CORREO ELECTRÓNICO [ines.ayuso@semarnat.gob.mx](mailto:ines.ayuso@semarnat.gob.mx).

EL PAGO DEL "SERVICIO", QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PAGOS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LAS CLÁUSULAS **DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

EN EL SUPUESTO EN QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO ESPECÍFICO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS, AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

EL PAGO CORRESPONDIENTE QUEDARÁ SUJETO A QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE "EL PROVEEDOR" HAYA ENTREGADO LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PROCEDENTE DE PAGO.

"LA DELEGACIÓN", NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

**QUINTA.- VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SERÁ A PARTIR DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

1.- PROPORCIONAR EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, ALCANCES, CALIDAD-CANTIDAD CARACTERÍSTICAS Y ANEXOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE ÍNTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y EN GENERAL, CON TODAS LAS QUE SEAN APLICABLES, Y RESPONDER ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE RESULTARE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

3.- RESPONDER RESPECTO DE LA CALIDAD DEL "SERVICIO" EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

4.- INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS HECHOS Y RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, A EFECTO DE QUE



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DETERMINE LO CONDUCENTE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO ESPECÍFICO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

5.- SER EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO EL "**SERVICIO**" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MISMO, POR LO QUE "**LA DELEGACIÓN**" PODRÁ ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL MISMO, SIN QUE "**EL PROVEEDOR**" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE ÉSTA SE HARÁ POR CUENTA DE "**EL PROVEEDOR**" EN EL PLAZO QUE, PARA TAL EFECTO, SE SEÑALE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS **DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

6.- EN CASO DE REALIZAR SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS EXCEDENTES O POR MAYOR VALOR DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE "**LA DELEGACIÓN**" Y SIN QUE SE HUBIERE CELEBRADO CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DEL "**SERVICIO**", NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ADICIONAL ALGUNO POR ELLO.

7.- CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL "**SERVICIO**" EN ESTRICTO APEGO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

8.- ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y FORMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

9.- SER RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O AFECTACIÓN QUE, POR NEGLIGENCIA, ERROR O DOLO, PUDIERA CAUSAR A TERCEROS EN SU PERSONA O BIENES, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO**".

10.- PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y 107 DE SU REGLAMENTO.

11.- PRESENTAR A LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN FORMA BIMESTRAL O CUANDO SE LE REQUIERA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A MOVIMIENTOS DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PROPORCIONAR EL "**SERVICIO**", ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE SUS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.

**SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE "LA DELEGACIÓN"**

1.- CUBRIR EL PAGO DEL "**SERVICIO**" EFECTIVAMENTE PRESTADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS CLÁUSULAS **PRIMERA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

2.- PROPORCIONAR A "EL PROVEEDOR" LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

3.- QUE A TRAVÉS DE "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" O QUIEN LA SUSTITUYA O SUPLA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE, SERÁN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VALIDAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL "SERVICIO" EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

"EL PROVEEDOR" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE "LA DELEGACIÓN", POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE I.V.A. EN FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI 48 Y 49, FRACCIÓN I DE LA "LAASSP" Y 103, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ESPECÍFICO;
- b) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EMITIDA POR "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" ;
- c) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
- d) QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO EL TIPO DE OBLIGACIONES ORIGINADAS POR EL "SERVICIO" DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD.



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DE NO CUMPLIR CON DICHA PRESTACIÓN "**LA DELEGACIÓN**" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO ESPECÍFICO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA DETERMINAR SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA "LAASSP".

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "**EL PROVEEDOR**" DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "**LA DELEGACIÓN**" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE MODIFICACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICATORIO AL PLAZO, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A ENTREGAR A "**LA DELEGACIÓN**" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"**EL PROVEEDOR**" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO ESPECÍFICO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE REALIZARÁ INMEDIATAMENTE A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

**NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

"**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ PROPORCIONAR EL "**SERVICIO**" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CONSIDERANDO LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

"**LA DELEGACIÓN**" DESIGNA A LA L.C.P. INÉS DEL PILAR AYUSO QUIJANO EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN A QUIEN EN SU CASO OCUPE DICHO CARGO COMO "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD PARA ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VALIDAR Y VIGILAR, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "**EL PROVEEDOR**" Y GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE, Y PODRÁ DESIGNAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONSIDERE OPORTUNO PARA LOS MISMOS FINES LOS CUALES ESTÁN FACULTADOS PARA RECIBIR EL "**SERVICIO**", Y SERÁ O SERÁN RESPONSABLES DE SU ACEPTACIÓN A



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SATISFACCIÓN Y DE DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL **PROVEEDOR**", LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME O ESTIMEN PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN, LO QUE TENDRÁ QUE REALIZAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO.

ASIMISMO, UNA VEZ CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL **PROVEEDOR**" A SATISFACCIÓN DE "LA **DELEGACIÓN**", PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL Y A SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES EN SU CASO PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

LA VERIFICACIÓN DEL "SERVICIO" QUE REALICE "LA **DELEGACIÓN**", NO LIBERA A "EL **PROVEEDOR**" DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DE LAS DEFICIENCIAS QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE UNA VEZ CONCLUIDO EL MISMO. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, NO SERÁ CONSIDERADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL "SERVICIO".

"LA **DELEGACIÓN**", QUEDARÁ FACULTADA PARA REALIZAR VISITAS FÍSICAS A LAS INSTALACIONES DE "EL **PROVEEDOR**" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LAASSP, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO VERIFICAR LA CALIDAD DEL "SERVICIO" ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, PUDIENDO SOLICITAR A "LA **DELEGACIÓN**", Y AL "EL **PROVEEDOR**" TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

**DÉCIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 84, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y CORRECCIÓN DEL "SERVICIO", SE REALIZARÁ POR "LA **DELEGACIÓN**" O QUIEN LO SUSTITUYA O SUPLA, Y QUE HASTA EN TANTO ELLO NO SE CUMPLA, EL "SERVICIO" NO SE TENDRÁ POR RECIBIDO O ACEPTADO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONA EL "SERVICIO" Y EL MOMENTO EN QUE ESTE ES RECIBIDO A SATISFACCIÓN SE INTERRUMPIRÁ CUANDO "LA **DELEGACIÓN**" ACREDITE HABER COMUNICADO AL "EL **PROVEEDOR**", EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, EN EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

LOS DÍAS QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE "LA **DELEGACIÓN**" NOTIFICARÁ A "EL **PROVEEDOR**", EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL "SERVICIO" Y AQUELLA EN QUE "EL **PROVEEDOR**", REALICE LA CORRECCIÓN DEL MISMO SE APLAZARÁ, ASÍ COMO LA FECHA PARA LA ACEPTACIÓN A SATISFACCIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO**

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE POR NECESIDADES DE "LA **DELEGACIÓN**" PODRÁ MODIFICARSE EL CONTRATO ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EL CONJUNTO DEL 20% (VEINTE POR





**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DEL "**SERVICIO**" ESTABLECIDO ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO ESPECÍFICO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE "**LA DELEGACIÓN**", EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO SERÁ SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA HECHO EL CONTRATO ESPECÍFICO O POR QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, NO PROCEDERÁ CAMBIO ALGUNO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "**EL PROVEEDOR**" RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "**LA DELEGACIÓN**" ESTA ÚLTIMA PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO**". EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SIN QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SER SOLICITADO POR "**EL PROVEEDOR**" O POR "**LA DELEGACIÓN**".

EL ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE EL LICENCIADO JOSÉ HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PROVEEDOR, DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL EVENTO QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ASÍ COMO ANEXAR LA CONSTANCIA DE DICHS HECHOS.

EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR**" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA TERCERA.-PENAS CONVENCIONALES.**

CON BASE EN LOS ARTICULOS 53 DE LA "LAASSP", 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", ASÍ COMO CAPÍTULO IV.17 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS VIGENTES DE "**LA DELEGACIÓN**" SI "**EL PROVEEDOR**" INCURRIERA EN ALGÚN ATRASO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO**" ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, LA PENA CONVENCIONAL SE DEDUCIRÁ DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1% UNO POR CIENTO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE DEL "**SERVICIO**" NO PROPORCIONADO OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DICHAS PENAS NO DEBERÁN EXCEDER DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, UNA VEZ QUE SE ACTUALICE ESTE SUPUESTO "**LA DELEGACIÓN**" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCINSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, "LA DELEGACIÓN" A TRAVÉS DE "LA DELEGACIÓN" INFORMARÁ, POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE INDICANDO EL TIEMPO DE ATRASO ASÍ COMO LA BASE PARA SU CÁLCULO Y EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

"LA DELEGACIÓN" A TRAVÉS DE LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE, 1% EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE EL PAGO SOLICITADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, "LA DELEGACIÓN" NO PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE Y SE APLICARÁN ADEMÁS CUALQUIER OTRA QUE DERIVE DE LA LEY O LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**DECIMA CUARTA.-DEDUCCIONES**

LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" QUE APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" SERÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA "LAASSP" Y 97 DE SU REGLAMENTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARA APLICAR LAS DEDUCCIONES "LA DELEGACIÓN" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL MONTO DE LAS MISMAS.

LA ACUMULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A. EN CUYO CASO, SE PROCEDERÁ AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

**DECIMA QUINTA.- CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO**

DE CONFORMIDAD CON LAS POBALINES DE "LA DELEGACIÓN" Y CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD Y EN EL CONTRATO ESPECÍFICO JUDICIAL PREVIA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA "LAASSP" Y EL APARTADO 4.3.5 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, SI "EL PROVEEDOR" INCURRIERA, ADEMÁS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, DE MANERA ENUNCIATIVA:

- A) POR CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO Y/O LAS DISPOSICIONES DE LA "LAASSP", SU REGLAMENTO Y/O LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.
- B) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LAS LABORES DE "LA DEPENDENCIA" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- C) POR PRESENTAR UNA FIANZA APÓCRIFA.
- D) CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN SENECONTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PATRIMONIO, EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

- E) SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN II.8 DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZÓ EN FALSEDAD.
- F) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL/MÁXIMO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.
- G) SI "LA DELEGACIÓN" O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTE QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

"LA DELEGACIÓN" LLEVARÁ A CABO DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 54 DE LA "LAASSP" Y 98 DE SU REGLAMENTO.

**DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN**

"LA DELEGACION" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA "LAASSP", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO EN ESE SENTIDO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, OTORGÁNDOLE A "EL PROVEEDOR" UN PLAZO IMPRRORROGABLE DE 5 (CINCO) DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE ESTE RECIBA LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DE OMITIR RESPUESTA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE "LA DELEGACIÓN", ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HABILES SIGUIENTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA QUE COMUNICARÁ A " EL PROVEEDOR" Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONRATO, SE PRESENTARE EL "SERVICIO" EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA DELEGACIÓN" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA DELEGACIÓN" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MAS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO "LA DELEGACIÓN" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL AFECTO SE

ND



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP"

**"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A **"LA DELEGACION"**.

**DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS**

**"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA DELEGACIÓN"** DESLINDANDO A ESTA DE TODA RESPONSABILIDAD.

**DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACION CONFIDENCIAL.**

**"LAS PARTES"** ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE **"LA DELEGACIÓN"** ENTREGUE A **"EL PROVEEDOR"** TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**"LA DELEGACIÓN"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL **"SERVICIO"** ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGUN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS **"LA DELEGACIÓN"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 54 BIS DE LA "LAASSP" Y 102 DE SU REGLAMENTO. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO ESPECÍFICO.

**VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA "LAASSP" Y 102 DE SU REGLAMENTO, CUANDO EN LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"** SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"LA DELEGACIÓN"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"** EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁ AQUEL QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PROPORCIONADO, DEBIENDO CELEBRAR **"LAS PARTES"**, EL CONVENIO RESPECTIVO.

LA SUSPENSIÓN DEL **"SERVICIO"** SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA.



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA DELEGACIÓN", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR" AQUELLA LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE, CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, LOS CUALES ESTARÁN LIMITADOS, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

"LAS PARTES" PACTARÁN EL PLAZO DE SUSPENSIÓN; SI AL TÉRMINO DEL MISMO, NO PUEDE REINICIAR EL "SERVICIO" PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR A "LA DELEGACIÓN" EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD POR ESCRITO, MEDIANTE LA CUAL "EL PROVEEDOR", FUNDAMENTE Y MOTIVE EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR EL USO DE PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y MARCAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A TERCEROS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILICE Y QUE PROPORCIONE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INFRINGIR DICHOS CONCEPTOS O INCURRIR EN VIOLACIONES LEGALES, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESARCIR A "LA DELEGACIÓN" CUALQUIER GASTO COMPROBABLE QUE ÉSTA EROGUE POR DICHOS CONCEPTOS O DERIVADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE HAYA SIDO IMPUTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES**

"LA DELEGACIÓN" Y "EL PROVEEDOR" ACEPTAN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. "LA DELEGACIÓN" NO ADQUIERE, NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" NI DE SU PERSONAL.

EL PERSONAL QUE SE OCUPARÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" MATERIA DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE "EL PROVEEDOR" Y, COMO CONSECUENCIA, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A "LA DELEGACIÓN" COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI "EL PROVEEDOR" COMO INTERMEDIARIO SINO COMO PATRÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO ANTERIOR "LA DELEGACIÓN" NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CÁRACTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LA "LA DELEGACIÓN" CON RELACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL.



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA Y NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUE A CAUSAR A "LA DELEGACIÓN" Y/O TERCEROS, ASI COMO CUALQUIER OTRA IRRESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HAYAN ACONTECIDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR DICHOS CONCEPTOS QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIR A "LA DELEGACIÓN" DE CUALQUIER GASTO O COSTO QUE ESTA EROGUE POR DICHOS SUPUESTOS O PERDIDA CAUSADA.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.**

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO PAGOS EN EXCESO DE "LA DELEGACIÓN" DEBERÁ REINTEGRARLE LAS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51 DE LA "LAASSP".

**VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO ES DECLARADO NULO POR VIRTUD DE SENTENCIA FIRME O POR ASÍ ESTABLECERLO ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL PRESENTE O FUTURA, TAL SITUACIÓN NO INVALIDARÁ EN FORMA ALGUNA LA PARTE RESTANTE DEL MISMO, DEBIENDO ENTONCES SER APLICADA LA "LAASSP" Y DE MANERA SUPLETORIA, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES MÉXICO SEA PARTE, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE DEL DERECHO COMÚN, ESTO EN CONCORDANCIA Y SIN MENOSCABO DEL TEXTO CONTRACTUAL CUYA VALIDEZ NO FUERE AFECTADA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA CUALQUIER ASPECTO PRESUPUESTAL QUE SE DERIVE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBERÁ APLICARSE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO Y NORMATIVIDAD CONEXA EN LA MATERIA.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.**

PREVIAMENTE AL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, "LAS PARTES" PODRÁN RECURRIR AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEXTO, EN LOS CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA "LAASSP", (EN SU CASO, AL ARBITRAJE O A OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL, PRECISANDO CUAL DE DICHOS MECANISMOS SE LLEVARÁ A CABO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SERÁN REGIDOS POR LA "LAASSP" Y SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LAS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASÍ MISMO, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL CONTRATO ESPECÍFICO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA O LA SOLICITUD



**CONTRATO No. SEMARNAT DFY/SAI/007/19  
 PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  
 AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO  
 NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

DE COTIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

**VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O ALGUNA OTRA CAUSA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "LA DELEGACIÓN" COMO "EL PROVEEDOR" DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019.

POR "LA DELEGACIÓN"

POR "EL PROVEEDOR"

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

|   |   |
|---|---|
| <p><b>L.A. HERNÁN JOSE CÁRDENAS LÓPEZ.</b><br/> <b>SUPLENCIA POR AUSENCIA</b><br/> <b>CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL</b><br/> <b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE</b><br/> <b>MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b><br/> <b>VIGENTE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL</b><br/> <b>TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL</b><br/> <b>ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE</b><br/> <b>MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,</b><br/> <b>PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO</b><br/> <b>DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL</b><br/> <b>Y RECURSOS NATURALES".</b></p> | <p><b>C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMAZA.</b><br/> <b>APODERADO GENERAL.</b></p> |
|---|---|

**SE TESTA EN BASE AL RESOLUTIVO N°022/2020/SIPOT**